

20229

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión Estación transformadora de regulación de 500 KVA. y línea de entrada y salida en Bujaraloz para E. R. Z. (A. T. 28/77).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora y líneas de entrada y salida, sitas en término municipal de Bujaraloz, paraje denominado «La Cruz», destinadas a mantener las tensiones correctas en el sistema de 10 KV. en Bujaraloz y Candasnos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966; capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1 de febrero de 1968; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 500 KVA. más 50 KVA.  
Tensiones: 10.380/9.861/9.342/8.823/8.304 KV.  
Tipo: Intemperie, con el siguiente aparellaje:

- Pórtico de recepción de la línea Valfarta-Bujaraloz, con un seccionador tripolar y 3 pararrayos autoválvulas.
- Autotransformador trifásico, de 500 KVA., de 10/10 KV.
- Un seccionador tripolar derivado de la entrada de 400 A. y 15 KV. y cortacircuitos con cartuchos fusibles para 5 A., y un transformador trifásico de 50 KVA. y 10/0,220/0,127 KV.
- Dos juegos de barras a 10 KV.
- Tres salidas a 10 KV. a través de sendos seccionadores tripolares de 400 A. y 15 KV. a la E. T. «Loma-Silo», a E. T. «Pueblo» y a Candasnos.
- Cierre del recinto.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 9 de junio de 1978.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—2.888-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

20230

**ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se adiciona al Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador una disposición transitoria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública la resolución de los recursos de reposición interpuesto por la firma «Torre de Pedro Díaz, S. A.», y otros contra el contenido del artículo 13 del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda», aprobada por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977, la cual modifica la Orden ministerial combatida en el sentido de adicionarla una disposición transitoria, la quinta de dicho Reglamento, cuyo contenido será el siguiente:

Quinta.—No obstante lo dispuesto en el presente Reglamento, quedan equiparadas a las bodegas de crianza comprendidas en el mismo, con todos sus derechos y obligaciones, las bodegas situadas en fincas de viñedo inscritas y radicadas fuera de la zona de crianza delimitada por el artículo 13 que se hallen inscritas como tales en el Registro correspondiente con anterioridad a su entrada en vigor, en tanto no cambie la personalidad del titular, pues cuando esto ocurra, cualquiera que fuese el título de sucesión, la bodega será dada de baja en los Registros del Consejo Regulador como bodega de crianza. Las bodegas cuya construcción esté favorablemente informada por el Con-

sejo Regulador como de crianza, con arreglo al Reglamento anterior, tendrán derecho a ser inscritas una vez cumplan los demás requisitos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias, Presidente de I. N. D. O.

20231

**ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berzosa de Lozoya, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berzosa de Lozoya, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berzosa de Lozoya, provincia de Madrid, por el que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura legal, 75,22 metros.  
Colada del Arroyo de Cabeza de Enmedio.—Anchura legal, 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

20232

**ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenmayor, provincia de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenmayor, provincia de Logroño, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, habiendo sido favorable los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que